



**"CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD."**

**Suscrito por el Fiscal General de la República y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.**

**CONSIDERANDO:**

Que El Salvador ha ratificado la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención contra la Corrupción de las Naciones Unidas, que le obligan jurídicamente a tomar medidas eficaces para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción;

Que la corrupción en la función pública tiene, en algunos casos, trascendencia internacional, lo cual requiere de una acción interinstitucional coordinada y de cooperación internacional;

Que la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en adelante SG/OEA, y el Gobierno de la República de El Salvador, suscribieron el 6 de septiembre del presente año la Carta de Intención por medio de la cual acordaron instalar la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES), para avanzar en la cooperación con instituciones nacionales de cara al establecimiento de la CICIES;

Que el 20 de septiembre del presente año, el Gobierno de la República de El Salvador suscribió con la SG/OEA un Acuerdo relativo al Reconocimiento de Privilegios e Inmunidades de la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES), de conformidad al ordenamiento jurídico vigente en el país;

Que la CICIÉS, como parte de la estructura de la SG/OEA, ha sido creada a solicitud del Gobierno de El Salvador con el objeto de contribuir con las instituciones del Estado salvadoreño, con respeto a sus propias atribuciones, competencias, al fortalecimiento de sus capacidades técnicas, logísticas y estratégicas, para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la impunidad en la corrupción de la función pública, y coadyuvar los esfuerzos nacionales en el ejercicio de las acciones legales contra los responsables de hechos punibles constitutivos de actos de corrupción y de otros delitos conexos;

Que la SG/OEA es un Órgano Principal de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación técnica de acuerdo a lo establecido en la Carta de la OEA (Art. 112.h) y en la Resolución de la Asamblea General de la OEA: AG/RES. 57 (1-0/71);

Que de conformidad con la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Art. 113), la CICIÉS, al igual que las demás Misiones de la SG/OEA, es un instrumento jurídico de la SG/OEA necesario para la realización de sus fines;

Que de acuerdo a la Constitución de la República de El Salvador (art. 193), corresponde al Fiscal General de la República, entre otras facultades y atribuciones, las siguientes: "Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad; dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley; promover la acción penal de oficio o a petición de parte; y ejercer las demás atribuciones que establezca la ley";

Que, según su Ley Orgánica (art. 9), la Fiscalía General de la República ejercerá sus atribuciones por medio de órganos propios, con sujeción a los principios de legalidad, imparcialidad y unidad de acción.

Que, como parte del Ministerio Público, la Fiscalía General, según su Ley Orgánica (art. 13), es independiente de los demás Órganos del Estado, "con los cuales colaborará en el desempeño de las funciones públicas, y actuará en estricta observancia de la

Constitución, los tratados internacionales y las leyes, con apego a los principios rectores que la presente ley señala”;

Que dentro de sus atribuciones legales le corresponde a la Fiscalía General, según su Ley Orgánica (art. 18): “Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil y de los organismos especializados en la investigación; recabar las pruebas pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito y la responsabilidad de los indiciados, para fundar, en su caso, el ejercicio de la acción penal; promover el enjuiciamiento de los indiciados por delitos y faltas, ejerciendo la acción penal de oficio o a petición de parte, según la ley; celebrar convenios de cooperación institucional, a los efectos de contribuir al ejercicio de acciones coordinadas para la investigación de los hechos punibles y en especial los de carácter transnacional”;

Que el Fiscal General de la República, consciente de los severos daños que provoca la corrupción a la sociedad salvadoreña, a la democracia, al Estado de Derecho y al progreso y desarrollo social de El Salvador, considera fundamental la cooperación y asistencia técnica internacional de organismos internacionales como la Organización de los Estados Americanos, respetando el marco de las competencias constitucionales y legales que le corresponden, sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de los funcionarios internacionales, tal como se ha acordado con el Gobierno de la República de El Salvador; y

Que es necesario y útil suscribir un Convenio de cooperación y asistencia técnica internacional con la SG/OEA, para fortalecer las capacidades de la Fiscalía General de la República en el combate legal de la corrupción e impunidad en la función pública, y que dicho Convenio no implica una delegación de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de la institución,

## **POR TANTO, ACORDAMOS:**

Suscribir el presente Convenio, sujeto a las cláusulas siguientes:

### **Art. 1. Objeto.**

El Objeto de este Convenio es formalizar la cooperación técnica que brindará la SG/OEA a la Fiscalía General de la República de El Salvador, por medio de la CICIÉS, a fin de fortalecer la capacidad institucional de la FGR para la prevención general, detección, investigación, ejercicio de la acción penal, procesamiento y erradicación de la corrupción e impunidad, mediante un mecanismo especializado de asistencia técnica compatible con las funciones constitucionales y legales de la institución.

A efectos de este Convenio:

a) Por "Actos de Corrupción" deben entenderse los actos mencionados en la Convención Interamericana en Contra de la Corrupción; los actos mencionados en la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción; los delitos comprendidos en el Título XVI Capítulo II del Código Penal, y otros delitos conexos; los delitos comprendidos en la Ley de Lavado de Dinero y Activos, y en otras leyes especiales sobre la materia.

b) Por "Impunidad", debe entenderse la falta de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de los hechos punibles..

c) Por "Cooperación Técnica" debe entenderse el asesoramiento, , asistencia técnica, recomendaciones y transferencia de conocimientos técnicos especializados en casos concretos de prevención, detección, investigación, ejercicio de la acción penal y procesamiento de los Actos de Corrupción.

La Cooperación Técnica incluye, además, las actividades de capacitación, educación y formación especializada del personal, para la prevención y combate a la corrupción e Impunidad, así como la promoción y transferencia de habilidades, destrezas y

competencias técnicas de los fiscales en el ejercicio de sus funciones, con la participación de expertos nacionales e internacionales.

## **Art. 2. Ámbito de aplicación material del Convenio.**

La Cooperación Técnica de la CICIÉS a favor de la FGR, comprende diferentes acciones de asesoramiento a las diferentes unidades y personal de la institución, en materia de prevención, detección, investigación, ejercicio de la acción penal, procesamiento y erradicación de la corrupción e Impunidad en diferentes Actos de Corrupción, entre ellos, los comprendidos en el Título XVI Capítulo II del Código Penal, en la Ley de Lavado de Dinero y Activos, y en otras leyes especiales relacionadas con la materia.

## **Art. 3. Principios rectores.**

En las labores de coordinación de la Cooperación Técnica que se lleven a cabo entre la CICIÉS y la FGR, se respetarán los siguientes principios: buena fe y respeto mutuo; neutralidad e imparcialidad; objetividad; autonomía e independencia; transparencia y rendición de cuentas.

## **Art. 4. Coordinación general.**

El Comisionado de la CICIÉS será el Enlace de Coordinación para la implementación de este Convenio, y su homólogo de la FGR, será el Fiscal General de la República o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Para efectos operativos podrán delegar la coordinación en funcionarios de las Partes firmantes.

## **Art. 5. Designación de unidades y de personal.**

El Fiscal General de la República designará a las unidades operativas y al personal de la institución que trabajarán

coordinadamente en cada caso que reciba Cooperación Técnica de la CICIÉS.

A tal efecto, se atenderá al Protocolo Único de Procedimientos que se elaborará de común acuerdo para este propósito, y que tendrá como objeto desarrollar la forma operativa en que va a funcionar la relación de Cooperación Técnica y coordinación entre ambas instancias, conforme a los principios enunciados en el presente Convenio.

La FGR facilitará la Cooperación Técnica de la CICIÉS, y cooperará para tal fin a través de las diferentes unidades y el personal de la FGR. Asimismo, cuando lo considere necesario y de acuerdo a su potestad reglamentaria gestionará las reformas internas para el logro de los fines del presente Convenio.

También facilitará, dentro del marco de sus competencias, las relaciones de cooperación de la CICIÉS con otras instancias oficiales, para el cumplimiento de sus funciones.

El Protocolo Único de Procedimientos deberá ser aprobado dentro de los 30 días, contados después de la firma de este Convenio.

**Art. 6. Cooperación Técnica en la investigación de casos y en la tramitación de los procesos penales.**

La CICIÉS, en el marco de este Convenio, coadyuvará a la FGR en la investigación y persecución penal de los casos vinculados con Actos de Corrupción y/o Impunidad, los cuales serán seleccionados por el Fiscal General de la República y propuestos a la CICIÉS para su consideración, reconociéndose que la FGR es el ente rector en esta materia y que le corresponde la dirección funcional en la investigación del delito y el ejercicio de la acción penal.

La CICIÉS podrá proponer al Fiscal General de la República los casos en los que advierta la necesidad de investigar Actos de Corrupción o Impunidad y, en consecuencia, coadyuvar a la FGR y brindarle Cooperación Técnica, decisión que quedará a cargo del Fiscal General de la República.

En los casos en que así sea requerido o aceptado, y sin que ello sea interpretado como una intervención directa, la CICIÉS asesorará a los fiscales en técnicas y metodologías que éstos podrán emplear en todas las diligencias que lleven a cabo, ya sea en sede fiscal, en sede judicial o en cualquier otra instancia, con el objeto de potenciar sus habilidades y destrezas en los distintos tópicos relacionados con la detección, investigación y persecución penal de Actos de Corrupción y de las actividades ilícitas relacionadas, así como en la identificación de los responsables, y brindará Cooperación Técnica para la investigación y solución legal de los casos sometidos a proceso penal.

En ningún caso se deberá interpretar que la intervención de la CICIÉS sustituirá el rol de los fiscales en la investigación y tramitación judicial de los casos.

#### **Art. 7. Lineamientos generales.**

Los funcionarios, profesionales y técnicos de la CICIÉS coadyuvarán y trabajarán de manera coordinada con el personal delegado por el Fiscal General de la República, quienes aprovecharán los conocimientos técnicos especializados y las herramientas tecnológicas transmitidas por expertos y peritos, atendiendo las recomendaciones de la CICIÉS en lo que consideraren pertinente y necesario, tomando en cuenta el acervo de experiencia de la entidad cooperante para enriquecer los criterios técnicos de interpretación y aplicación de la ley en el combate a la corrupción e Impunidad, con los aportes que se puedan hacer a través del trabajo en equipo.

#### **Art. 8. Acceso a la información.**

De acuerdo al marco legal vigente y de conformidad con el Protocolo Único de Procedimientos, la FGR facilitará a la CICIÉS el acceso a la información de los casos de corrupción e Impunidad para los que se requiera Cooperación Técnica de la CICIÉS

Toda la información que se comparta con la CICIÉS deberá ser tratada bajo confidencialidad para no entorpecer el curso de las

investigaciones y persecución penal y deberá ser usada para los fines del presente Convenio.

**Art. 9. Remisión de información.**

La CICIÉS trasladará de inmediato a la FGR toda información relativa a hechos delictivos relacionados con Actos de Corrupción o información sobre cualquier otro delito conexo del que tuviere conocimiento a consecuencia del ejercicio de sus funciones.

A tal efecto, la FGR dará el tratamiento operativo correspondiente de acuerdo a la ley.

**Art. 10. Protección de testigos, peritos, denunciantes e investigadores.**

La FGR se compromete a gestionar ante la autoridad nacional competente las medidas de protección que fueren necesarias para garantizar la seguridad personal de los testigos, denunciantes, peritos, investigadores y demás colaboradores y operadores de justicia, que participen en tal calidad en los procesos de investigación y juzgamiento de los casos que son objeto del presente Convenio.

**Art. 11. Apoyo técnico a políticas estratégicas de investigación y persecución penal.**

11.1 La CICIÉS también podrá efectuar recomendaciones estratégicas a la FGR en los siguientes ejes temáticos:

- a) Elaboración de una política de persecución penal de la corrupción y combate a la Impunidad.
- b) Reformas legales relacionadas con la prevención y lucha contra la corrupción y la Impunidad;
- c) Reformas legales y administrativas sobre el diseño institucional de las Unidades de la FGR relacionadas con la lucha



contra la corrupción y la Impunidad, su funcionamiento, sus procedimientos y modelos de gestión;

e) Implementación de modelos de investigación de la corrupción;

f) Criterios generales de interpretación y aplicación de la ley en materia de investigación y juzgamiento de los actos de corrupción;  
y

g) Elaboración de módulos de formación y capacitación en la prevención y lucha contra la corrupción y la Impunidad.

11.2 También podrá hacer recomendaciones específicas para el logro de los fines del presente Convenio las siguientes:

a) Las reformas legales y administrativas que fueren necesarias para hacer efectivo el presente Convenio;

b) El requerimiento de información a las instituciones públicas, a entidades o asociaciones privadas y a personas particulares, a las que se refiere la Ley de Lavado de Dinero y Activos (arts. 16 y 17);

c) La intervención de la Policía Nacional Civil en los casos a los que se refiere la Ley de Lavado de Dinero y Activos (art. 19);

d) La inmovilización de cuentas bancarias a las que se refiere la Ley de Lavado de Dinero y Activos (art. 25); y

e) Otras que considere útiles y necesarias para el logro de los fines del presente Convenio.

### **Art. 12. Informes.**

La CICIÉS entregará oportunamente a la FGR un informe con sus recomendaciones por cada proceso de investigación en el que proporcione Cooperación Técnica. También le informará a la FGR sobre cualquier caso o situación relacionada cuando sea requerido por la institución.



La CICIÉS presentará al Fiscal General de la República y al Consejo Permanente de la OEA un informe semestral de los trabajos técnicos realizados, incluyendo los avances, oportunidades de mejoras, desafíos y obstáculos encontrados, así como las recomendaciones que considere pertinentes.

La FGR entregará a la CICIÉS un informe del resultado de la Cooperación Técnica recibida, de la evolución de los casos y, si lo prefiere, una valoración de la situación de la lucha contra la corrupción y la Impunidad. La CICIÉS podrá solicitar a la FGR dichos informes cuando lo consideren necesario.

### **Art. 13. Personal de la CICIÉS.**

La CICIÉS designará expertos internacionales para la implementación operativa del presente Convenio, entre ellos: investigadores especializados en la lucha contra la corrupción y la Impunidad, expertos en análisis de la criminalidad, analistas financieros, peritos y consultores técnicos, entre otros, seleccionados con estándares de idoneidad, imparcialidad, ética y confidencialidad.

Contará también con el apoyo de expertos nacionales que coadyuvarán a los trabajos del personal internacional, los cuales serán seleccionados por la CICIÉS con los mismos criterios y estándares.

La CICIÉS proveerá a sus funcionarios y al personal técnico encargado de ejecutar el presente Convenio, todos los recursos y los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones, de tal forma que la FGR no aportará recursos para las actividades de la CICIÉS en la institución.

### **Art. 14. Privilegios e inmunidades.**

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Convenio se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que goza la OEA, sus órganos y dependencias, incluyendo la CICIÉS, su personal y sus bienes, de conformidad con la Carta de



la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de El Salvador el 11 de septiembre de 1950; el Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y la SG/OEA sobre el funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en El Salvador, suscrito el 9 de junio de 1967; el Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y la SG/OEA relativos a los Privilegios e Inmunidades de la Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES), suscrito el 20 de septiembre de 2019; y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

### **Art. 15. Interpretación del Convenio.**

La interpretación del presente Convenio se efectuará de buena fe, en los términos que mejor convengan al propósito de la CICIES y tomando en cuenta el ordenamiento jurídico aplicable a cada una de las Partes.

Las controversias que pudieran suscitarse en cuanto a la interpretación, ejecución o incumplimiento del presente Convenio, serán resueltas mediante negociación directa entre la CICIES y el Fiscal General de la República.

Las Partes podrán realizar reuniones periódicas con el propósito de conocer y analizar los avances en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, analizar los problemas o limitaciones afrontadas y sus alternativas de solución.

### **Art. 16. Modificaciones al Convenio.**

Las modificaciones a este Convenio sólo podrán hacerse de común acuerdo y por escrito, por los representantes debidamente autorizados por las Partes.

Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como una Adenda de este Convenio y pasarán a formar parte del mismo.

### **Art. 17. Terminación del Convenio.**

Este Convenio podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las Partes o podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de ellas, mediante notificación escrita a la otra Parte, con una antelación no menor a treinta días.

La SG/OEA podrá dar por terminado este Convenio si considera que el Gobierno de El Salvador o la FGR dejan de cooperar para el pleno ejercicio de las funciones y facultades de la CICIES; y por falta de recursos financieros de la CICIES.

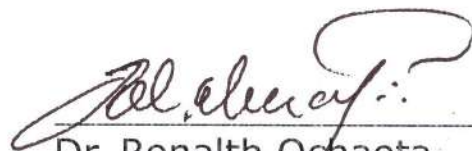
### **Art. 18. Vigencia y plazo.**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, y estará vigente hasta el 05 de enero de 2022; sin perjuicio que las Partes puedan acordar su renovación de conformidad con el procedimiento descrito en el Art.16 de este Convenio.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Convenio en dos originales, igualmente válidos, en la Ciudad de San Salvador, a los nueve de diciembre 2019.



Dr. Raúl Melara Moran  
Fiscal General de la República  
de El Salvador



Dr. Ronalith Ochaeta  
Comisionado de la CICIES  
OEA